Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	**05001 40 03 014 2020 00746 00**
Proceso	**Insolvencia de personal natural no comerciante**
Deudor	**Oscar Andres Carrillo Martinez**
Acreedores	**BBVA Colombia sa y otros**
Auto int 1164	**Apertura proceso**

1.- Se declara la apertura del proceso de liquidación patrimonial del señor OSCAR ANDRES CARRILLO MARTINEZ con c.c. 93405740.

2.- De conformidad con el artículo 564 concordante con el art. 48 del Código general del Proceso se nombra como liquidador, a:

-GLADYS MORA NAVARRO quien se localiza en la CLL 16 24C-15 de Medellin, Antioquia, tel 3127842200, gladysmoranavarro@hotmail.com

- LUZ JANETH OROZCO VALENCIA quien se localiza en la CRA 46A 52-25 OF 505 de Medellin, Antioquia, tel 3289259, 3104154692, janethoroz@gmail.com

- VICTOR RAUL POSSO AGUDELO quien se localiza en la CLL 13 14-37 INT 201 de Barbosa, Antioquia, tel 4661763, 3116345589, victor.posso@hotmail.com

Se fija la suma de $400.000 por honorarios provisionales. Comuníquesele el nombramiento por la parte interesada y el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que apertura el proceso de liquidación.

3.- Se ordena al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión **notifique por aviso** a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva

de acreedores acerca de la existencia del proceso y **publique un aviso** en un periódico de amplia circulación nacional en el que convoque a los acreedores del deudor a fin de que se hagan parte en el proceso.

4.- Se ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

5.- Se ordena oficiar a todos los jueces de esta ciudad para que manifiesten si adelantan procesos ejecutivos y de alimentos en contra del señor OSCAR ANDRES CARRILLO MARTINEZ y en caso afirmativo procedan a remitir los respectivos expedientes.

6. La prevención a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

7. De conformidad con el artículo 573 del C.G.P. se ordena oficiar a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio comercial y de servicios informándoles la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial.

NOTIFÍQUESE

giml

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53fd180d77bf458b396b13a4d24ae34db75bc382bbfde483f312b0127b08397e**
Documento generado en 18/12/2020 09:25:06 a.m.